

pacidad legal necesaria para
otorgar este Instrumento Publico
dica:

Que en el mes de Octubre de mil
novecientos siete constituyó su esposa
D^a Piedad Ortiz Latorre, mayor de
edad y residente en Ahla, una hi-
poteca de seiscientos setenta y cinco
pesetas a favor del vecino del
mismo pueblo Don Eleuterio Juanel
Bono sobre las dos ~~finca~~^{casas} pro-
piedad de la misma Señora, sitas
en el indicado pueblo, en la calle
del Agua número veintinueve ^{una}
de ellas y la otra, medianera con la
primera, en la calle ~~del~~ ~~Real~~ Real
baja, contrato que consta en es-
critura Publica otorgada ante
el Notario de Terqa Don Jose del Barco.

Y que conminado a los inte-
reses de la familia la cancelación
de la referida hipoteca, concede
a su esposa la autorización ma-
rital prevenida por la Ley para

que pueda reembolsar al acreedor hipotecario la suma que grava las casas citadas y los intereses devengados y cancele la hipoteca de que se trata firmando la correspondiente Escritura Pública en que se haga constar esa liberación.

Así lo otorga en presencia de los testigos Don José Muriana y Heruías, y Don Manuel Morales Ocaña, ambos mayores de edad y vecinos de esta ciudad a los cuales doy fe conozco.

Y leída que les fue esta Escritura por mi el Jefe de la Consular y advertidos del derecho a leerla por sí mismos, al que renuncian, se ratifica en el contenido de ella el otorgante y la firma con los testigos y conmigo de todo lo cual yo el Jefe de la Consular doy fe = tachado = líneas = del Reloj = no vale = entre líneas = casas = luminada = do = de = de ella = Ta =

le =

José Rodríguez

José Muriana

Manuel Morales



Ante mí
El Consul de España
Cecilio de Motta

Se libró m
nura copia
al otorgante
con fecha
dier del mis
mo mes y
año de su
otorgamint

sesenta y seis.



Numero treinta y dos Poder especial

32

En la ciudad de Santiago de Cuba a siete de Abril de mil novecientos nueve, ante mí, Don Emilio de Abotta y Ortíz, Consul de España en esta residencia, en funciones de Notario y en presencia de los testigos que más adelante se expresaran:

Se libró mi
nura copia
al otorgante
con fecha
dier del mis
mo mes y
año de su
otorgamiento

Comparece Don Tomás Pinedo Zaragoza, natural de Cuevas de Mirroma, provincia de Castellón de la Plana, mayor de edad, casado, de profesion comercio, vecino de Guantánamo, Soledito cubano, a quien doy fe conarce, el cual asegura hallarse en el pleno uso de sus derechos civiles; y teniendo en mi juicio la capacidad legal necesaria para otorgar este Instru-

mento Publico dice

Que por el presente da y con-
fiere Poder especial tan amplio y
bastante como en Derecho se requiera
y sea necesario a Don Juan Aguir-
lar Borden, mayor de edad y vecino
de esta Ciudad, Don Benito Ju-
festa y Paris y Don Santiago Pri-
goyen y Vidaur, ambos mayores de
edad y vecinos de Madrid, para
que representando la persona, accio-
nes y derechos del compareciente
puedan juntos o separadamente cual-
quiera de ellos gestionar donde corres-
ponda el abono de cualquiera canti-
dades que por el Gobierno Español
se le adeudan en concepto de alcances
que le hubiesen correspondido y que
estén pendientes de cobro como se-
gundo venientes de Guerrillas de fuer-
zas irregulares que fue, ^(esta isla de Cuba) cuyos afus-
tes ha firmado con la conformi-
dad, así como toda clase de devengos,
premios o haberes que resultasen a

su favor, verificando cuantos actos
fuesen precisos hasta obtener y recoger
el Resguardo nominativo que se
expida a favor del mismo.

Así mismo les confiere facultades para que puedan precatar dicho Resguardo en la Tesorería de la Dirección general de la Deuda y Clases Pasivas y cobrar y percibir su importe, firmando en nombre del otorgante el oportuno recibo y cuantos documentos sean necesarios, pues para ello y todas sus incidencias dá a los referidos mandatarios amplias facultades en virtud de este Poder.

Así lo otorga en presencia de los testigos Don Juan Padilla y Don Daniel Serra ambos mayores de edad y residentes en esta ciudad a los cuales doy fe como es

Y leída que les fué la presente Escritura por mi el infrascrito cónsul, después de advertidos todos del derecho que tienen a leerla por si mis-

mor al que renunciava, se ratifica
el otorgante en el contenido de la mis-
ma y la firma con los testigos y con-
migo de todo lo cual yo el infrascrito
to Consul doy fe = entre lineas =
en la segunda página = en esta Gula
de Leuba = vale.

Tomás Puerco

Daniel Lema Juan Padilla



Ante mí

El Consul de España

Quilio de Motta

Se libró por

nuna copia.

otorgante e

siguiente día

de su otor

ganmi unto



Número treinta y tres Poder general

33

Se libró prin
nuna copia al
otorgante el
siguiente día
de su otor
ganimiento

En la ciudad de Santiago de
Cuba a doce de abril de mil
novecientos nueve, ante mi, Don
Emilio de Motta y Ortíz, Consul
de España en esta residencia en
funciones de Notario y en presen-
cia de los testigos que más ade-
lante se expresaran _____

Compareció Don Juan
Oliva Gomez, natural de Abia, pro-
vincia de Almería, mayor de edad
casado, jornalero, residente en los
Pinares de Mayari de esta provin-
cia de Santiago de Cuba, subdito
español inscrito al número tres mil
setecientos ochenta del Registro de
este Consulado y con cedula de Na-
cionalidad expedida en el corriente

año, a quien doy fe conozco, el cual asegura hallarse en el pleno uso de sus derechos civiles; y teniendo a mi juicio la capacidad legal necesaria para otorgar este Instrumento Público dice: _____

Que por el presente concede a su esposa ~~Dña~~ Doña Carmen Martínez Ortega, mayor de edad, domiciliada en Abta provincia de Almería, la autorización marital prevenida por la Ley para que, representando la persona acciones y derechos del otorgante, pueda en nombre del mismo ejercer las facultades siguientes, a cuyo efecto la da y confiere Poder especial tan amplio y bastante como en derecho se requiera y sea necesario _____

Administrar todos sus bienes y dirigir todos sus negocios, ajustando y liquidando cuentas activas y pasivas, recibiendo saldos, letras, dividendos, deudas, rendimientos, haciendas, géneros, efectos

herencias, legados, así de particulares y compañías comerciales como cualesquiera oficinas públicas, librando de todo ello los oportunos recibos; efectuar pagos de cualquiera índole que fuesen, hacer compras y ventas de bienes, muebles ^{inmuebles} y semovientes, hipotecas, arrendamientos, seguros y los demás contratos que bien le parecieren, dar y tomar dinero á préstamo y otorgar en nombre del poderdante toda clase de Escrituras que se relacionen con el ejercicio de las referidas facultades que le confiere, aceptando las ventas y derechos á favor del otorgante.

Así mismo le da facultad para que pueda comparecer en juicio ya como actora ya como demandada si fueren preciso en todas instancias y tribunales, para ~~(llevar) al efecto~~ el objeto de este mandato nombrar procuradores, celebrar juicios verbales y actos de concilia-

cion aviniendose o no y por tanto,
promover y seguir a su conclusion
cualesquiera pleitos y los recursos que
fuesen necesarios, transigiendo en ár-
bitros y amigables componedores si lo
considerare convenientes o siguiendo
el asunto principal y cuantos inci-
dentes en su tramitacion se suscitaren
hasta obtener sentencia firme y
su ejecucion.

Asi lo otorga en presencia de los
testigos Don Jose Rodriguez Sanz y Don
Manuel Fernandez Ruiz, ambos mayores
de edad y vecinos de esta ciudad a los cua-
les doy fe como es de ley.

Leida que les fue la presente escritura
despues de advertidos todos del derecho que
tienen a leerla por si mismos al que renun-
ciaron, se ratifica en el contenido de la mis-
ma el otorgante y la firma con los testigos
y con suigo de todo lo cual yo el infrascrito
boursas doy fe. = entrelinaas = no nuble = vale =

tachado = "desde" para hasta mandato = No vale.
Juan Oliva
Jose Rodriguez, Manuel Fernandez Ruiz, Ante mi Español
Cemilio de





setenta

Número treinta y cuatro
Notificación de Protesta

En la ciudad de San-
tiago de Cuba a doce de abril de
mil novecientos nueve, Ante mi
don Cecilio de Motta y Ortiz,
Consul de España en esta re-
sidencia, en funciones de Notario, y
en presencia de los testigos que mas
adelante se especifican:

Comparece don Luis de
Zobaran, Capitan de la Marina
Mercante en cargo y mando del
Vapor español "Corde Wifredo"
de la matrícula de Cadiz, anclado al
presente en este puerto al que llegó
en el día de ayer procedente de Bar-
celona y escalas.

El Compareciente a quien
doy fe conzgo, asegura hallarme

en el pleno uso de sus derechos civi-
les y teniendo, a mi juicio, la capa-
cidad legal necesaria para otorgar
este Instrumento Público, dice

Que con fecha siete del corriente
mes y ante el Consul de España en
San Juan de Puerto Rico otorgo Pro-
testa de averías a consecuencia de las
maras gruesas y temporales encon-
tradas durante su viaje desde Bar-
celona a dicho puerto.

Que la referida Protesta ha
sido ratificada en el Viceconsulado
de la Nación en Ponce el día
ocho del mismo mes actual, y en
efecto, así consta en la misma Pro-
testa original que me exhibe en copia
certificada y

Y a los efectos del artículo
seiscientos veinticuatro del vigente
Código de Comercio, y a fin de que
no le pare ningún perjuicio por las
averías que pudieran resultar en las
mercancías que conduce, manifiesto

ta el Capitan otorgante que ratifica
 en todas sus partes la citada Protesta
 hecha en San Juan de Puerto Rico,
 quedando Protocolizada la presente Es-
 critura de ratificación en el de Ins-
 trumento Publico de este Consulado
 de mi cargo despues de puesta por mi
 la correspondiente Nota en la Pro-
 testa original que devuelvo

Presencian como testigos
 esta ratificacion Don Marino Estrada
 y Don Marcelo Lopez, ambos
 mayores de edad y vecinos de esta ciu-
 dad a los cuales doy fe como es.

Leido que lo fue lo
 anterior por mi el infrascripto Consul,
 despues de advertido de su derecho a lle-
 varlo por si mismo, al que recurria se
 ratifica en el contenido de la presente
 Escritura el Capitan otorgante y la
 firma con los testigos antes cita-
 dos y conmigo, de todo
 lo qual yo el infras-
 crito Consul doy

fe.
José de Toboani

Maximo Estrada M. López

Ante mí

El Consul de España

Aquilino de Motta



de libro 1.
copia al co
proceder
Pío Villan
al día sig
te de s
etorgamini



Número treinta y cinco Escritura de compraventa 35

En la Ciudad de Santiago
de Cuba a doce de Abril de mil
novecientos nueve, ante mi Don Ben-
ito de Abotta y Ortíz, Consul de
España en esta residencia, en funciones
de Notario y en presencia de los testigos
que más adelante se expresaran

del libro 1.^o
copiada al com-
proceder Don
Pío Villarino
al día siguiente
de su
estorgamiento

Comparecen: de una parte
Don Juan Manuel Gouzales Esteves
natural de Castro de Rigeiros, ayun-
tamiento de idem, provincia de Orense,
de treinta años de edad, y de la
otra Don Pío Villarino Rodríguez,
natural de Prado [de] Cabales, Oren-
se de veintinueve años de edad,
ambos solteros, jornaleros, y domi-
ciliados en la Villa del Cobre de
esta provincia de Santiago de Cuba,

Subditos españoles, insertos en
el Registro de este Consulado con
los números Tresmil setecientos ochenta
y nueve y Tresmil setecientos no-
venta ^{respectivamente} y con cedula de Nacionalidad
del corriente año.

Ambos comparecientes, a quienes
 doy fe conocido, declaran hallarse
en la plenitud de sus derechos civiles;
y, teniendo a mi juicio la capacidad
legal necesaria para otorgar este sus-
tamento Público, dicen:

El primero o sea Don Juan
Manuel González Estever, que
posee en el pueblo ya citado, Prado
[de] Caballos, una casa que linda, al
Norte con otra de Josefa Fernandez,
al Sur con calle pública, al Este
con casa de Pio Villarino y al Oeste
con otra de Salvador Estever, y ade-
más la mitad de una bodega
sitá en el mismo termino muni-
cipal ^{centenario comunal} y a poca distancia del pueblo,
que le pertenece proindiviso con Don

Salvador Estever, Cuyas dos fincas,
 casa y Bodega mencionadas, las ad-
 quirio por compra que hizo a José
 Estever y Perer de los derechos heredi-
 tarios que correspondieron a éste
 por herencia de sus padres, adquisi-
 cion que se devo a escritura publi-
 ca ante el Notario de Palma Soria-
 no provincia de Santiago de Cuba
 en veinticinco de Diciembre ulti-
 mo y, segun manifiesta, los titu-
 los de propiedad que habran sido
 ya obtenidos, obran en poder de la
 señora Madre del dicente, Doña
 Maria Estever, vecina de Castro
 de Pigeiros.

Y que conviniendo a sus inte-
 reses realizar las dos fincas antes
 destinadas, cede y traspasa al otro
 compareciente Don Pio Villarino Ro-
 driguez la propiedad de ambas, en-
 tendiendose segun aclara en este estado
 de la presente escritura que la casa
 de que se trata es la tercera parte del

edificio dejado en herencia por los
padres de Don Jse' Estever Perez y que
se dividio' en tres partes que forman
hoyses caras distintas, una ^{que fue adjudicada} ~~parte~~
por este ultimo que es la que es obje-
to de este contrato, y las otras dos
poseidas por los hermanos del mis-
mo Don Salvador y Don Francisco
Estever y Perez.

Que verifica esta venta y plena
cesion de sus derechos sobr ambas
citadas fincas por el precio de
ciento seis pesos oro americano
equivalentes al cambio del dia,
a' seiscientas pesetas plata espa-
nola, cantidad que declara haber
recibido de Don Pio Villarino Rodri-
guez dándose por tanto, por paga-
do del precio convenido y obligan-
dose en todo tiempo a la coiccion
y saneamiento.

El comprador varias veces nom-
brado Don Pio Villarino Rodriguez
acepta esta cesion y venta por

el referido precio, y yo el infrascrito
 Cónsul hago presente a los otorgan-
 tes las advertencias y reservas legales
 de las que se dan por enterados.

Así lo otorgan en presencia de
 los testigos Don Domingo Paes Jorraler
 y Don Benigno Jorraler Cortes ambos
 mayores de edad y vecinos de
 esta Ciudad a los cuales doy fe
 conocho.

Y leida que les fue esta Escritura
 por mi el infrascrito Cónsul después
 de advertidos todos del derecho que tienen
 a leerla por si mismos al que renuncian,
 se ratifican en el contenido de la misma
 el vendedor y ^{el} comprador respectiva men-
 te, firmandola con los testigos y conmigo
 de todo lo cual yo el infrascrito Cónsul
 doy fe = entre líneas = en terreno comu-
 nal = enmendado = ya = Ceste = vale.
 Entre líneas tambien = que fue adjudica-
 da = Vale = Fichado = poseida = No vale =
 Entre parentesis = de, (repetido en
 dos ocasiones = No vale = respec-

tivamente"; entre líneas = Vale.

Juan Manuel Gonzalez Estrella

Pio y Villarino Rodriguez
Domingo Salazar Gonzalez

Benigno Gonzalez

Ante mi,

El Consul de España

Emilio de Motta



Teves

Quete un
St. Louis de Spains
Mestre en Mestre

MANUAL

Se libro
mera cop
a la ot
te al se
te dia
su otorg
mi ento



Numero treinta y seis Poder especial

36

Se libro' pri
mera copia
a la otorgan
te al sign
te dia de
su otorga
miento -

En la ciudad de Santiago de Cuba
a epinco de Abril de mil novecientos
nueve, ante mi, Don Emilio de Motta
y Ortiz, Consul de España en esta
residencia, en funciones de Notario y en
presencia de los testigos que más adelan
te se expresaron _____

Comparece Doña Rosa Lopez
Rosa, natural de Valladolid, mayor
de edad, casada, dedicada a las
labores propias de su sexo, acompa
ñada de su esposo Don Antonio
Berdeira Ramos, natural de Ponteve
dra, mayor de edad, capitán de mi
nas, [ambos] residentes en Saiquiri
de esta provincia de Santiago de Cuba,
sublicito español inserto en el Registro
de este Consulado con el número -

Tres mil ochocientos siete y con cedula
expedida en el corriente año, a los
cuales doy fe conozco y previa licen-
cia marital prevenida en derecho
que el referido esposo la concede para
este acto, manifiesta hallarse en la
plenitud de sus derechos civiles; y, te-
niendo a mi juicio la capacidad
legal necesaria para otorgar este
Instrumento Público dice:

Que por el presente da y confiere
Poder especial tan amplio y bastan-
te como en derecho se requiera y sea
necesario a favor de Don Manuel
Lopez Posa, hermano de la compare-
ciente, natural de Valladolid, ma-
yor de edad, Soltero, Sastre, y domi-
ciliado en Saiquiri de esta provin-
cia de Santiago de Cuba, para que
en nombre y representacion de la
otorgante, pueda en nombre de la
misma, ejercer las facultades siguien-
tes:

Administrar todos sus bienes y diri-

gir todos sus negocios, ajustando y liquidan-
 do cuentas, activas y pasivas, recibiendo
 saldos, letras divididos, deudas, rudi-
 mientos, haciendas, generos, efectos, herencias,
 legados, así de particulares y compañías
 comerciales, como de cualesquiera ofi-
 cinas publicas, librando de todo ello los
 oportunos recibos, efectuar pagos de cual-
 quiera índole que fuesen, hacer com-
 pras ~~y ventas~~ de bienes, muebles, in-
 muebles y semovientes, hipotecas, arren-
 damientos, seguros y los demás contratos
 que bien le parecieren, dar y tomar dinero
 á préstamo y ^{firmar} ~~otorgar~~ en nombre de la
 otorgante toda clase de Escrituras que
 se relacionen con el ejercicio de las refe-
 ridas facultades que le confiere, acep-
 tando ~~los bienes~~ ^{los bienes} y derechos que á la
 misma correspondan.

Así mismo le da facultad para
 que pueda comparecer en juicio ya como
 actor, ya como demandado en nombre
 de la otorgante en todas instancias y
 tribunales, promoviendo y siguiendo á

su conclusion eualesquiera pleitos y los
recursos que fuesen necesarios, para
obtener sentencia firme y su ejecucion.

Asi lo otorga en presencia de los
testigos Don Antonio Bermejo Puente
y Don Manuel Blanco ambos mayores
de edad y vecinos de esta Ciudad
a los cuales doy fe como.

Y leida que les fué la presente escri-
tura por mi el infrascripto Consul, despues
de advertidos todos del derecho que tienen
a leerla por si mismos, al que renuncian,
se ratifica en el contenido de la misma
la otorgante y la firma, con el espora
de la misma y los testigos, de todo lo cual
yo el infrascripto Consul doy fe = tachado =
y ventas = no vale = tachado = otorgar =
las uuntas = ~~entrelia~~ No vale = entrelia =
neas = firmar = los bienes = vale.

Perez Lopez Sosa Antonio Bermejo Puente
Antonio Bermejo Puente
Manuel Blanco

Ante mi
El Consul de España
Eusebio de Motta

del libro
mera e
el mismo
de un
gamu
al poder



Número treinta y siete
Poder especial.

Se libró pri-
mera copia
el mismo día
de su otorgamiento
al poderdante

En la Ciudad de Santiago de
Cuba a diez y seis de Abril de
mil novecientos nueve, ante mí,
Don Euilio de Ebbotta y Ortíz,
Cónsul de España en esta residencia
en funciones de Notario y en presencia
de los testigos que más adelante se
expresaran:

Comparece Don Hermenegildo
Argullol Rodergas, natural de
Barcelona, mayor de edad, Soltero,
Independiente de comercio, residente
en esta Ciudad de Santiago de Cuba,
Subdito español inscrito en el Regis-
tro de este Consulado al número
mil quinientos cincuenta y seis y
con cedula de Nacionalidad expe-
dida en el corriente año, a quien
doy fe conocido, el cual asegura

hallarse en el pleno uso de sus derechos civiles; y, teniendo a mi juicio la capacidad legal necesaria para otorgar este Instrumento Publico dice.

Que por el presente da y confiere Poder especial tan amplio y bastante como en derecho se requiera y sea necesario a favor de Don José Barnet y Albareda mayor de edad, comerciante, residente en Barcelona calle de Paseo de Gracia, numero noventa y tres, para que representando la persona derechos y acciones del otorgante pueda en nombre del mismo ejercer las facultades siguientes:

Promover en el Juzgado de primera instancia que corresponda el abintestato de Doña Josefa Roderigas y Solé madre del otorgante que falleció el día veinte del mes de Marzo proximo pasado en Gracia (Barcelona) calle del Carme

número seis, donde tenia su domicilio, e intervenga si necesario fuera en las diligencias de inventario, avaluo y liquidacion de todos y cualesquiera bienes dejados por la mencionada señora y obtener [donde corresponda] ~~el~~ oportuno auto de declaracion de heredero, ~~unico~~ hijo a favor del aqui compareciente, hijo unico de la finada.

Asi mismo le confiere facultad para que practique las mismas diligencias con respecto al abintestato y obtencion de declaratoria de herederos de Doña Varisela Solé viuda de Arguillol que falleció en la misma casa de la calle del Carmen en Gracia, antes citada, para unos veinte meses proximanamente. [y por ultimo]

y por ultimo para que, si apareciere como erede el otorgante algun resguardo o libreta a favor ^{de cualquiera} ore de las referidas difuntas señoras

de cantidades impuestas por cual-
quiera de ellas en las Succursales de la
Caja de Ahorros o de cualquier otra ofi-
cina pública de Barcelona, pueda
el mandatarío que aquí nombra re-
sistiendo ^(cobrar y percibir) el importe de las mismas en
nombre del otorgante, firmando los oportu-
nos recibos y cuantos documentos
sean necesarios.

Así lo otorga en presencia de los tes-
tigos Don Luis Caveda y Don Enrique Sarroniá
ambos mayores de edad y vecinos de
esta Ciudad a los cuales doy fe coueros.

Seida que les fué la presente Escritura después
de advertidos todos del derecho que tienen a la
por sí mismos al que renuncian, se ratifica
en el contenido de la misma el otorgante y lo fir-
ma con los testigos y couerigo, de todo lo cual yo
el infrascrito Consul doy fe = aumendado = mismo =
el = vale = tachado = unico hijo = no vale = entre
lineas = cobrar y percibir = vale = entre lineas =
cualquiera = vale = J. G. Argalló

Luis Caveda



Enrique Sarroniá
Aute mi
El Consul de España
Oulio de Motta

Se
me
al ot
en 19
al me
año
otorgo



Número treinta y ocho Poder especial

del libro pi
nueva copia
al otorgante
en 19 abril
al mismo
año de su
otorgamiento

En la Ciudad de Santiago de
Cuba a diez y siete de Abril de mil
novecientos nueve, ante mí, Don
Emilio de Abotta y Ortíz, Cónsul
de España en esta residencia en
funciones de Notario y en presencia
de los testigos que más adelante se
expresaran

Comparece Don Pedro Baer
Martín, natural de Maderal, pro-
vincia de Zamora, de cincuenta
y tres años de edad, casado, em-
pleado, domiciliado en esta Ciudad
súbdito español inscrito en el Regis-
tro de este Consulado con el número
mil cuarenta y dos y con cédula de
Nacionalidad expedida en el corriente
año, a quien doy fe como, el cual

asegura hallarse en el pleno uso de sus derechos civiles; y, teniendo á mi juicio la capacidad legal necesaria para otorgar este Instrumento Público dice:

Que por el presente da y confiere Poder especial, tan amplio y bastante como en derecho se requiriera y sea necesario á favor de Don Fernando Rodriguez Abego, mayor de edad, Agente de Negocios y vecino de Madrid, para que representando su personalidad, derechos y acciones ceda, venda, pignore, y de cualquier forma enajene los créditos que le pertenezcan por premios, ^{pensiones de cruces} pluses, alcauces ^{u otros conceptos como soldado del Ejército ^{Español que operó en esta Tila de} de Leuca; á cuyo fin reclame y cobre de las oficinas Civiles y Militares, y Comisión Liquidadora que correspondan, los créditos que le pertenezcan como tal soldado; para que así mismo, retire de las Comisiones Liquidadoras ó de las oficinas}

civiles competentes los documentos que
 le pertenecan, y muy especialmente
 el resguardo nominativo que el Estado
 le adeuda por dichos conceptos; pro-
 moviendo expedientes, personandose en
 los promovidos, presentando y retirando
 documentos, interponiendo recursos, fir-
 mando los recibos, resguardos y fin-
 quitos y otorgando los documentos pú-
 blicos que se requirieran; pues al efecto con-
 facultad de sustituir le confiere el más
 amplio poder, sin limitacion alguna;
 obligandose el poderdante, a tener por
 firme y válido cuanto el apoderado
 hiciere con arreglo a las facultades
 que se le confieren.

Así lo otorga en presencia de los
 testigos Don Secundino Peres, y Don
 Adrian Toranes ambos mayores
 de edad y vecinos de esta Ciudad
 a los cuales doy fe conserca.

Y leida que les fué la presen-
 te escritura por mi el infrascripto
 Council despues de advertidos todos

del derecho que tienen a leerla por sí
mismos, al que renuncian, se rati-
fica el otorgante en todo el contenido
de la misma y la firma con los
testigos y conunigo de todo lo cual
yo el infrascripto Consul doy fe. =

Entre líneas = pensiones de cruces =
Español que operó en esta Isla de =
Vale = Enmendado = Veranes = Vale

Pedro Baer

[Signature]

Adriano Veranes

Ante mí
El Consul de España

[Signature]





Numero treinta y nueve Poder especial

39

Se libro primer
mura copia
al otorgante
el siguiente
dia de su
otorgamiento

En la ciudad de Santiago de Cuba
a diez y nueve de Abril de mil nove-
cientos nueve, ante mi Don Emilio
de Motta y ortiz, Consul de Espa-
ña en esta residencia, en funcio-
nes de Notario y en presencia de los
testigos que mas adelante se expre-
saran

Comparece Doña Joaquina
Torrens y Boura, natural de Mieras
provincia de Gerona, mayor de edad,
viuda del capitán de Infanteria
Don Ramon Giraldez Encina, de
profesion pensionista del Monte Pío
Militar, residente en esta ciudad
de Santiago de Cuba, Heredia alta
numero diez y seis, a quien doy fe
conocido y asegurando hallarse en el
pleno uso de sus derechos civiles;

y, teniendo á mi juicio la capacidad legal necesaria para otorgar este Instrumento Público dice: _____

Que por el presente da y confiere Poder especial tan amplio y bastante como en derecho se requiera y sea necesario á Don Mariano Salanova Arias, mayor de edad, Habilitado de Clases Parvas, residente en la calle de Cortes número seisientos dos y ocho (Barcelona) para que en nombre y representación de la otorgante practique toda clase de gestiones que sean necesarias para cobrar y percibir los créditos que resulten á favor del difunto esposo de la otorgante, y que hoy pertenecen á ésta como única heredera del mismo, procedentes de retenciones hechas por su esposo á individuos que percibían sus haberes con cargo al presupuesto de Clases parvas; firmando los oportunos recibos y cuantos documentos sean necesarios para obtener el pago de

las cantidades de que se trata.

Así mismo le confiere facultad para que en caso necesario pueda sustituir este Poder en todo o en parte a favor de la persona o personas que estime conveniente, pues la señora otorgante promete tener por firme y válido tanto lo que fuere obrado por el mandatario citado como por el sustituto o sustitutos que éste pueda nombrar.

Así lo otorga en presencia de los testigos Don Juan Perez y Alonso y Don Jose Rodriguez y Fernandez ambos mayores de edad y vecinos de esta ciudad a los cuales doy fe conozco.

Y leída que les fue la presente Escritura, por mi el infrascrito Consul despues de advertidos todos del derecho que tienen a ella por si mismos al que renuncian, se ratifica la otorgante en el contenido de la misma y la firma con los testigos

y conmigo de todo lo cual yo el
infrascripto Consul doy fe.

yo Joaquín Barrens

Juan Frey José Rodríguez

Ante mí

El Consul de España

Cecilio de Motta



Se libra
va cop
otorga
dia si
de m
mient



ochentay tres años

Número cuarenta Poder especial

110

Se libro min
ra copia al
otorgante el
día siguiente
de su otorga
miento

En la ciudad de Santiago de
Cuba a veintuno de Abril de mil
novecientos nueve, ante mi, Don Luis
de Alcott y Ortiz Consul de España
en esta residencia, en funciones de
Notario y en presencia de los testigos
que mas adelante se expresaran

Comparece Don Geronimo Isaac
Salazar, natural de Palma Soriano,
mayor de edad, soltero, leaupo
residente en el mismo pueblo provi-
cia de Santiago de Cuba, Ciudadada-
no Cubano, a quien doy fe conveso
el cual asegura hallarse en el pleno
uso de sus derechos civiles; y, temiendo
a mi juicio la capacidad legal necer-
saria para otorgar este instrumento
Publico diu:

Que por el presente da y con-

fiere Poder especial, tan amplio y bastante como en derecho se requiera y sea necesario á Don Benito Infesta y Naves, mayor de edad y vecino de Madrid para que representando la persona acciones y derechos del compareciente pueda presentar en la Tesoreria de la Direccion general de la Deuda y clases pasivas el Resguardo nominativo número treinta y ocho mil trescientos noventa y ocho, grupo primero, concepto A. expedido por el Ministerio de la Guerra con fecha veintidos de Octubre de mil novecientos ocho por la cantidad de trescientas setenta y cinco pesetas veinticinco centimos, que le corresponde como Practico que fue, y cobrar y percibir su importe firmando los oportunos recibos pues para ello y todas sus incidencias le da amplias facultades en virtud de este Poder.

Así lo otorga en presencia de los testigos Don Juan Aguilar Bordin

ochenta y tres y m

y Don Tomás Moreno Escalada ambos ma-
yores de edad y vecinos de ésta
ciudad a los cuales doy fe conoço.

Y leida que les fue la presente
Escritura por mi el infrascripto Con-
sul despues de advertidos todos del
derecho que tienen a leerla por sí
mismos al que renunciaron, se rati-
fica el otorgante no firmando por
no saber, haciendolo en su nombre
y a su ruego el testigo Don Tomás
Moreno Escalada con el otro testigo
y conmigo de todo lo cual yo el in-
frascripto Consul doy fe.

Tomás Moreno Escalada

Tomás Moreno Escalada



Ante mi
El Consul de España,
Julio de Motta

[Faint, illegible handwriting in blue ink, possibly bleed-through from the reverse side of the page.]

delib
ra co
stora
sequ
de m
mieu

ochenta y cuatro



Numero cuarenta y uno Poder especial

del libro primario
ra copia al
otorgante al
siguiente dia
de su otorga
miento

En la Ciudad de Santiago de Cuba a veintimo de Abril de mil novecientos nueve, ante mi Don Emilio de Abotta y Ortin, Consul de España en esta residencia en funciones de Notario y en presencia de los testigos que mas adelante se expresaron

Compareció Don Juan Vallejo Guindos, natural de Jitana, provincia de Almeria, de sesenta años de edad, casado, leaupo, domiciliado en esta Ciudad de Santiago de Cuba Trinidad Baja número cincuenta y cuatro, subdito español inscrito en el Registro de este Consulado con el número tresmil ochocientos once y con cedula de Nacionalidad expedida en el corriente año a quien doy fe como, el cual, así

quando hallarse en el pleno uso de sus derechos civiles y teniendo, a mi juicio, la capacidad legal necesaria para otorgar este Instrumento Público dice: ~~que~~

Que por el presente da y confiere Poder general tan amplio y bastante como en derecho se requiera y sea necesario a favor de Don Felipe Hernandez Garcia, mayor de edad, comerciante, residente en Jirana, provincia de Almeria, para que en nombre y representacion del otorgante pueda en nombre del mismo ejercer las facultades siguientes:—

Administrar todos sus bienes y dirigir todos sus negocios, ajustando y liquidando cuentas, activas y pasivas, recibiendo saldos, letras, dividendos, deudas, rendimientos, haciendas generos, efectos, herencias, legados así de particulares y compañías comerciales como de cualesquiera oficinas publicas, librando de to-

do ello los oportunos recibos, efectuar pagos de cualquiera indole que fueren hacer compras y ventas de bienes, muebles, inmuebles y semovientes, hipotecas, arrendamientos, seguros y los demás contratos que bien le parecieren, dar y tomar dinero a préstamo y firmar en nombre del otorgante toda clase de escrituras que se relacionen con el ejercicio de las referidas facultades que le confiere, aceptando las ventas y derechos que al mismo correspondan.

Así mismo le da facultad para que pueda comparecer en juicio, ya como actor ya como demandado en nombre del otorgante, en todas instancias y tribunales, promoviendo a su conclusion cualesquiera pleitos y los recursos que fuesen necesarios hasta obtener sentencia firme y su ejecución.

Así lo otorga en presencia de los
testigos Don José Matilla German
y Don Botrato Martínez ambos
mayores de edad y vecinos de
esta Ciudad a los cuales doy fe
conozco.

Y leida que les fue la presente Es-
critura, por mí el infrascripto Con-
sul, después de advertidos todos del
derecho que tienen a leerla por sí mismos
al que renuncian, se ratifica el otorgante
en el contenido de la misma, no firman-
dola por no saber haciéndolo a su ruego
y en su nombre el testigo Don José
Matilla con el otro testigo y con
migo de todo lo cual yo el infrascripto
Consul doy fe.

José Matilla German

Botrato Martínez

Ante mí

El Consul de España

Quilicio de Motta



ochenta y seis.



Número ochenta y dos Poder especial

42

Se libró 1^a
copia al tor
gante el ri
quinta dia
de notoria
miunto

En la ciudad de Santiago de Cuba a veintitres de Abril de mil novecientos nueve, ante mí, Don Emilio de Motta y Ortíz, Cónsul de España en esta residencia en funciones de Notario y en presencia de los testigos que más adelante se expresaran:

Comparece Don Manuel Setien Lavin, natural de Riaño, provincia de Santander, de cuarenta y ocho años de edad, de profesion comercia, de estado casado, residente en esta ciudad de Santiago de Cuba calle de San Bartolome número diez y seis, subdito español inscrito en el Registro de este Consulado con el número dosmil quinientos veinticinco y con cedula de Nacionalidad expedida en

el corriente año.

El compareciente a' quien doy fe co-
noce, manifiesta que obra en este
acto como tutor testamentario de los
Huerfanos de Don Juan Pego y Fern-
nandez, cargo del que le fue dado
posesion por el Consejo de Familia
en Sesion celebrada el dia pri-
mero del corriente mes y se ha-
lla debidamente inscrito en el Re-
gistro de 'outelas del Juzgado
de primera instancia de esta Ciu-
dad a' los folios ciento ochenta a'
ciento ochenta y ocho del libro respecti-
vo segun certificados de fecha treinta
de Marzo ultimo que exhibe firmados
por el Escribano Don José Rosel y Borges
encargado de dicho Registro, docu-
mento cuya autenticidad me consta.

A los efectos que procedan y
para que consten en forma en este Ins-
trumento Público exhibe dos certificaciones,
una del acta de constitucion del Consejo de
familia citado, y otra del Presidente ^{de este Consejo} en que se hace

constar la posesion de su cargo y
 las facultades que le han sido con-
 feridas y que son objeto de esta
 Escritura, documentos que conside-
 ro perfectamente autenticos por
 serme conocidas las firmas de
 las personas que los expiden y que
 transcritos a la letra dicen asi:

" Francisco Ortíz y Salazar Secretario
 " del Juzgado Municipal de esta Ciudad=
 " Certifico: que en el expediente for-
 " mado para la constitucion del consejo
 " de familia de los menores, Cata-
 " lina, Margarita, Juan, Felix y
 " Marcelino Pego y Ferrero, aparece
 " el acta que dice como sigue = En la
 " Ciudad de Santiago de Cuba a
 " veintitres de Marzo de mil novecien-
 " tos nueve, reunidos bajo la Presi-
 " dencia del Señor Pedro C. Salcedo y
 " Abena, Jefe Municipal suplente
 " en ejercicio, los Señores Nicasio Gata
 " y Garrido, natural de Extremadu-
 " ra, España, de sesenta y dos años